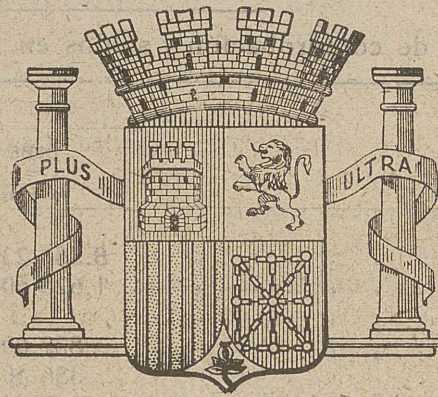


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.823

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en telegrama, me dice lo que sigue:

«Ruego a V. E. se sirva publicar con urgencia circular «Boletín Oficial» esa provincia, recordando Ayuntamientos exacto cumplimiento artículos 30 y 31 del reglamento Funcionarios municipales 23 Agosto 1924, con arreglo a los cuales provisión vacantes Secretarías con carácter interino ha de recaer en individuos pertenecientes Cuerpo Secretariado, y dentro de él la categoría correspondiente, y sólo cuando publicado anuncio provisión no hubiere Secretarios que solicitaren desempeñarlo Secretaría interina a otro funcionario extraño al Cuerpo que por este hecho no adquirirá derecho alguno a consolidar el cargo ni a concurrir Secretarías de ningún otro Ayuntamiento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones municipales a las que afecte la circular anterior; debiendo remitir a este Gobierno civil, los señores Alcaldes de las mismas, en el plazo improrrogable de cinco días, el anuncio convocando un con-

curso para proveer interinamente la Secretaría, debiendo hacer constar expresamente en el anuncio, el carácter de interinidad con el que se anuncia, y el requisito de tener que pertenecer al Cuerpo de Secretarios los solicitantes.

Valladolid, 23 de Abril de 1934.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde Blanco*

Núm. 1.795

## GOBIERNO CIVIL

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 21 de Abril de 1934, publica la siguiente Orden circular del Ministerio de la Gobernación, debidamente rectificada por haberse padecido algunos errores de copia:

«Establecido por el artículo 116 del Reglamento de funcionarios municipales que los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas de Mancomunidad y los de las agrupaciones forzosas no podrán librar cantidad alguna para atender gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados previamente los haberes de los funcionarios técnicos, facultativos y subalternos municipales, se hace preciso velar por su exacto cumplimiento, teniendo en cuenta, como dice la Orden de este Ministerio de 27 de Septiembre último, la calidad jurídica de los referidos devengos, la triste e injusta situación de gran nú-

mero de familias modestas a consecuencia de la demora del pago de los sueldos, así como las naturales repercusiones que ello produce en la normalidad de los servicios.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Interventores de los Ayuntamientos que adeuden haberes atrasados a sus funcionarios, se expida, en el plazo de cinco días, a contar de aquel en que se publique esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, una certificación en la que consten las cantidades que las Corporaciones municipales se hallan adeudando a cada uno de sus funcionarios de todas clases, consignando si se han librado o no cantidades para atender gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado aquellos haberes a disposición de los interesados, debiendo los Alcaldes, en el día inmediato posterior, remitirla a los Gobernadores civiles y éstos, a su vez, en los ocho siguientes, enviar a este Ministerio un estado refundido en que consten aquellos extremos con la debida claridad, a fin de adoptar, en su vista, las disposiciones necesarias para que los Ayuntamientos cumplan tan inexcusable y perentorio deber.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento.

Valladolid, 22 de Abril de 1934.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde Blanco*

Núm. 1.822

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia tendrán muy en cuenta lo que se dispone en el artículo 4.º del Decreto del 17 de Junio de 1933 sobre pago de haberes de los Médicos forenses, cuyo texto se copia a continuación de esta Circular, dando cuenta a este Gobierno de haberlo efectuado.

Valladolid, 23 de Abril de 1934.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde Blanco*

## ARTÍCULO QUE SE CITA

Artículo 4.º El sueldo anual será de 7.000 pesetas para los Médicos forenses de Madrid y Barcelona; de 6.000 pesetas para los de Juzgados de término; de pesetas 5.000 para los de ascenso, y de 4.000 pesetas para los de entrada.

Los sueldos de los Médicos de Madrid y Barcelona serán abonados directamente por el Estado con cargo a sus presupuestos.

Para el pago de los sueldos de los demás Médicos forenses, los Municipios que forman los partidos judiciales consignarán en la Sección de «Cargas de Justicia», el aumento o diferencia que supone la elevación de sueldo, prevenida en este artículo.

La totalidad de dicha consignación se ingresará en las Delegaciones de Haciendas respectivas.

## Diputación provincial de Valladolid

## INTERVENCION

Año natural de 1934

Balance general de comprobación y saldos en 28 de Febrero

Folios	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDORES Pesetas	ACREEDORES Pesetas
1	Propiedades y derechos . . . . .	8.388.221'12	»	8.388.221'12	»
2	Patrimonio provincial . . . . .	1.628.500	8.388.221'12	»	6.759.721'12
3	Empréstitos . . . . .	»	1.628.500	»	1.628.500
55	Depositorio . . . . .	832.609'16	479.833'40	352.775'76	»
11	Banco Castellano cuenta corriente . . . . .	386.405'14	227.049	159.356'14	»
12	Depositorio cuenta corriente en Banco Castellano . . . . .	227.049	386.405'14	»	159.356'14
13	Banco Castellano cuenta corriente por Empréstitos . . . . .	5.514'75	»	5.514'75	»
14	Depositorio cuenta corriente en Banco Castellano por Empréstitos . . . . .	»	5.514'75	»	5.514'75
15	Banco de España cuenta corriente . . . . .	25.337'86	24.837'82	500'04	»
16	Depositorio cuenta corriente Banco de España . . . . .	24.837'82	25.337'86	»	500'04
17	Depositorio cuenta de Valores en Depósito . . . . .	3.414.016'87	7.094	3.406.922'87	»
18	Acreeedores por Valores en Depósito . . . . .	7.094	3.414.016'87	»	3.406.922'87
19	Banco Castellano por Depósitos . . . . .	14.082'89	»	14.082'89	»
20	Depositorio cuenta en Banco Castellano por Depósitos . . . . .	»	14.082'89	»	14.082'89
5	Presupuesto de 1934 . . . . .	5.579.852'83	6.402.132'93	»	822.280'10
21	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	125.282'58	1.472'10	123.810'48	»
	» 2.º—Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»
22	» 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	420.847'02	250	420.597'02	»
23	» 4.º—Legados y mandas . . . . .	6.000	»	6.000	»
24	» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	8.050	8.458'96	»	408'96
	» 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
25	» 7.º—Derechos y tasas . . . . .	1.329.450	19.489	1.309.961	»
	» 8.º—Arbitrios provinciales . . . . .	»	»	»	»
26	» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	870.000	»	870.000	»
27	» 10.—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1.212.599'25	77.163'64	1.135.435'61	»
28	» 11.—Recargos provinciales . . . . .	298.054	»	298.054	»
29	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	355.000	121'660'17	233.339'83	»
	» 13.—Crédito provincial . . . . .	»	»	»	»
	» 14.—Recursos especiales . . . . .	»	»	»	»
30	» 15.—Multas . . . . .	100	43'10	56'90	»
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
31	» 17.—Reintegros . . . . .	109.669'60	5.970'34	103.699'26	»
	» 18.—Fianzas y depósitos . . . . .	»	»	»	»
4	» 19.—Resultas de Ingresos . . . . .	1.667.080'48	598.101'85	1.068.978'63	»
32	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	70.056'97	244.100'53	»	174.043'56
33	» 2.º—Representación provincial . . . . .	1.742'72	31.000	»	29.257'28
	» 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»
	» 4.º—Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»
34	» 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	6.083'01	243.084'55	»	237.001'54
35	» 6.º—Personal y material . . . . .	167.695'38	907.058'67	»	739.363'29
36	» 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	»	30.000	»	30.000
37	» 8.º—Beneficencia . . . . .	31.977'80	1.767.481	»	1.735.503'20
38	» 9.º—Asistencia social . . . . .	»	43.160'52	»	43.160'52
39	» 10.—Instrucción pública . . . . .	1.463'39	89.793'40	»	88.330'01
40	» 11.—Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	57.868'86	937.979'11	»	880.110'25
	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	»	»	»	»
	» 13.—Montes y pesca . . . . .	»	»	»	»
41	» 14.—Agricultura y ganadería . . . . .	»	3.000	»	3.000
42	» 15.—Crédito provincial . . . . .	23.900	187.800	»	163.900
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
43	» 17.—Devoluciones . . . . .	»	240.000	»	240.000
44	» 18.—Imprevistos . . . . .	127'50	8.800	»	8.672'50
56	» 19.—Resultas de Gastos . . . . .	118.917'77	846.595'05	»	727.677'28
7	Presupuesto especial.—Empréstito de 1915 . . . . .	131.721'59	137.763'61	»	6.042'02
45	Capítulo 2.º—Ingresos ordinarios . . . . .	73.625	»	73.625	»
46	» 3.º—Otros ingresos . . . . .	1.500	»	1.500	»
6	» 4.º—Resultas de Ingresos . . . . .	62.638'61	62.638'61	»	»
47	Capítulo 2.º—Intereses . . . . .	»	33.625	»	33.625
48	» 3.º—Amortizaciones . . . . .	»	40.000	»	40.000
49	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo . . . . .	»	1.500	»	1.500
57	» 5.º—Resultas de Gastos . . . . .	»	56.596'59	»	56.596'59
9	Presupuesto especial.—Empréstito de 1928 . . . . .	114.126'53	119.932'96	»	5.906'43
50	Capítulo 2.º—Ingresos ordinarios . . . . .	111.175	23.900	87.275	»
51	» 3.º—Otros ingresos . . . . .	1.500	»	1.500	»
8	» 4.º—Resultas de Ingresos . . . . .	7.257'96	7.257'96	»	»
52	Capítulo 2.º—Intereses . . . . .	»	46.175	»	46.175
53	» 3.º—Amortizaciones . . . . .	»	65.000	»	65.000
54	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo . . . . .	»	1.500	»	1.500
58	» 5.º—Resultas de Gastos . . . . .	»	1.351'53	»	1.351'53
10	Depositorio por empréstitos . . . . .	93.796'57	»	93.796'57	»
	Operaciones a formalizar . . . . .	»	»	»	»
	SUMAS . . . . .	28.012.729'03	28.012.729'03	18.155.002'87	18.155.002'87

SUMA GENERAL DEL DIARIO . . . . . 28.012.729'03

Valladolid, 4 de Abril de 1934.—El Interventor, *José M.ª Izquierdo*.—V.º B.º: El Presidente, *Eustaquio Sanz T. Pasalodos*.  
 Comisión Gestora.—Sesión del día 4 de Abril de 1934.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—*Eustaquio Sanz T. Pasalodos*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

Núm. 1.796

**Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de Valladolid**

Acuerdos adoptados por unanimidad en la sesión de Pleno celebrada por este Organismo el día 18 del corriente mes:

1.º Designar al Vocal patrono don Pío Matobella Uruña, para formar parte de la Comisión arbitral a que se refiere el artículo 30 de las bases de Trabajo, en virtud de baja de don Daniel Polanco Julián.

2.º Que la mencionada Comisión actúe hasta el día 1 de Junio próximo.

3.º Las bases de Trabajo aprobadas por Orden del Ministerio de Trabajo, de 9 de Febrero último, comiencen a regir a partir del día 1 de Abril corriente y que los obreros que hayan percibido los aumentos de salario, no serán descontados.

4.º Que antes de resolver con relación a la petición formulada por la sociedad «El Porvenir» de expendedores de carnes sobre el cierre en domingo, de los establecimientos de tal clase, se oiga a las demás Sociedades del mismo Gremio legalmente constituidas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos Profesionales.

Valladolid, 19 de Abril de 1934. El Secretario, *Justo García*. — V.º B.º: El Presidente accidental, *Felú*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 1.809

**Aldeamayor de San Martín**

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y pre-

sentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeamayor de San Martín, 20 de Abril de 1934. — El Presidente de la Junta, *Esteban Rodríguez*.

Núm. 1.797

**Benafarces**

Don Cirilo de la Cuesta Vergara, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de esta única parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 29 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benafarces, 20 de Abril de 1934. Cirilo de la Cuesta.

Núm. 1.798

**Benafarces**

Don Andrés Rico Noquera, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigen-

te, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 29 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benafarces, 20 de Abril de 1934. Andrés Rico.

Núm. 1.792

**Peñañiel**

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, queda expuesto al público por quince días para oír reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido el indicado plazo, no será atendida ninguna.

Peñañiel, 19 de Abril de 1934. — El Alcalde, *Celestino Velasco*.

Núm. 1.817

**Vega de Valdetronco**

Terminada la formación del censo de campesinos de este Municipio por la Junta depuradora, queda expuesto al público por un plazo de ocho días, durante el cual, los que se creyeran perjudicados, pueden presentar ante la misma, verbalmente o por escrito, las reclamaciones que creyeran justas; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se-

rán admitidas las que se presenten.

Vega de Valdetronco, 21 de Abril de 1934. — El Presidente de la Junta, *Eugenio Salgado*.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Campillo (El).  
Castroverde de Cerrato.  
Mucientes.  
Parrilla (La).  
Villanueva de los Infantes.

Núm. 1.803

**Villanueva de los Infantes**

Toda persona que haya sufrido alteración en su riqueza urbana, de este término, podrá presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de la fecha, y hasta el día 30 del actual, las oportunas relaciones de alta y baja, a las que acompañarán los documentos pertinentes con la nota de exacción del impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Villanueva de los Infantes, 20 de Abril de 1934. — El Alcalde, *Isidoro Baroque*.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 1.793

VALLADOLID. — PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago a don Angel Torrealba López, vecino de esta ciudad, de la cantidad de siete mil cuatrocientas ochenta pesetas con setenta céntimos, intereses y costas, que son en deberle don Sergio Rodríguez Gil y su esposa doña Rosa Arnaz Cabo, procedente de préstamo hipotecario, se sacan a pública subasta las fincas hipotecadas a su seguridad, como de la pertenencia de los ejecutados, sitas en el término municipal de Olmedo, que, con su tasación, a continuación se describen:

1.ª Una tierra al pago de Pío Cordero, linda por Norte y Sur, otra del conde de la Patilla; Oeste, Mayoral de Pellecines, y Norte, dehesa de la villa, de ocho áreas y 48 centiáreas; tasada en 60 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra al pago de la Toyada, linda Este, Balbino Martín; Sur, Lucila Serrano; Oeste y Norte, Nicasio Fernández, de 21 áreas y 21 centiáreas; tasada en 145 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra al pago de Rebarco de las Merinas, linda Este, Eduardo Sanz; Sur, Oeste y Norte, conde de Villares, hace 35 áreas y 36 centiáreas; tasada en 240 pesetas.

4.<sup>a</sup> Una huerta con su noria, al pago de la Vega, linda Este, camino de las Cavas de San Francisco; Oeste, camino de la Vega; Norte y Sur, tierra de Elías Puras, de 21 áreas y 16 centiáreas; tasada en 330 pesetas.

5.<sup>a</sup> Tierra al pago de las Eras de San Nicolás, linda Sur, camino; Este, Luis Rodríguez; Norte, Elvira Sanz, y Oeste, camino de las Eras, de cinco áreas; tasada en 35 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra al camino del Alamo, linda Sur, dicho camino; Oeste, conde de Maceda; Norte, José Catalina, y Oeste, Melitón Rodríguez, de siete áreas; tasada en 49 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra al pago del Collado, de 24 áreas y 40 centiáreas; linda Este, otra del Cabildo; Sur, la de la Cruz; Oeste, un cárcavo, y Norte, tierra de Antonio Murga; tasada en 175 pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra a las Fuentes de las Castrejonas, de 37 áreas y 24 centiáreas; linda Norte, Máxima López; Oeste, Casiano López Pérez; Sur, Máxima López, y Este, Amalia del Río; tasada en 250 pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra a la Puertecilla del Corregidor, de 14 áreas y 14 centiáreas; linda Oeste, marqués de San Felices; Sur, el mismo y Cirilo Martín; Oeste, escalación de la carretera de Valladolid, y Norte, Teresa Gil; tasada en 70 pesetas.

10. Otra a las Mangas o Calveros, de 37 áreas y 48 centiáreas; linda Norte, Olmedilla; Sur, lindazo; Oeste, Teófila Arnaz, y Norte, baldío de la Cuesta; tasada en 250 pesetas.

11. Otra al camino de los Perros, de 22 áreas y 16 centiáreas; linda Sur, camino; Norte, arroyo del Pago; Este, Luis Rodríguez, y Oeste, conde de Maceda; tasada en 170 pesetas.

12. Otra al Toquero, de 42 áreas y 43 centiáreas; linda Este, conde de los Villares; Norte y Sur, herederos de Ramón Fernández, y Oeste, los de Evaristo González; tasada en 225 pesetas.

13. Otra en término de Aguasal, pago de la Ribera Chica, de 84 áreas y 89 centiáreas; linda Este, Ribera del pago; Sur, marqués de Ordoño; Oeste, Micaela

Arnaz, y Norte, herederos de Alejo Lázaro; tasada en 600 pesetas.

14. Otra en término de Olmedo, a Carrochica, de 21 áreas; linda Este, María Martín; Sur, de Olmedilla; Oeste, Apolonio Velasco, y Norte, camino; tasada en 140 pesetas.

15. Otra a Tras de las Cuestas Largas, de 99 áreas y cuatro centiáreas; linda Este, Cirilo Martín; Sur y Norte, María Sánchez, y Oeste, José Catalina; tasada en 675 pesetas.

16. Otra más arriba de Entre las dos Cuestas, de 28 áreas y 29 centiáreas; linda Norte y Sur, la de Camareño; Oeste, baldíos de la Cuesta, y Norte, herederos de Domingo Fernández; tasada en 185 pesetas.

17. Otra al Obispo, de 70 áreas y 72 centiáreas; linda Este, camino de Bocigas; Sur, Valentín Molpeceres; Oeste, Teótimo Arnaz, y Norte, prado de Heliodoro García; tasada en 400 pesetas.

18. Otra a los Picos de Aguasal, de 30 áreas y 33 centiáreas, linda Norte, Teófila Arnaz; Oeste, Eusebio Molpeceres; Norte, calzada de Olmedo a Santiuste, y Oeste, alaiza de Antonio Gutiérrez y otros; tasada en 200 pesetas.

19. Otra a la Higuera, de una hectárea y 13 áreas; linda Este, Gabriela Aznar; Sur, Julián Martín y Ricardo Martín; Oeste, Teófilo Aznar, y Norte, herederos de Julián Manuel Serrano; tasada en 700 pesetas.

20. Otra a San Antón y Madero, de una hectárea y siete áreas; linda Este, Teófila Aznar; Sur, Casimiro Fernández; Oeste, Félix Vallejo, y Norte, lindazos altos; tasada en 700 pesetas.

21. Majuelo al pago de Valdemoro, de 29 áreas y 34 centiáreas; linda Este y Norte, Manuel Martín; Sur, camino Alto de la Mejorada, y Oeste, Joaquina Aznar; tasada en 208 pesetas.

22. Mitad indivisa de una era, a la derecha del camino del Harinero, que va a Bocigas, de 19 áreas y 88 centiáreas; linda Este, Teófilo Aznar; Sur, tierra de Luis Rodríguez; Oeste, Asunción González, y Norte, la vía férrea; tasada en 140 pesetas.

23. Tierra a la ermita de San Andrés, con la que linda al Norte y con camino que de esta villa sale para la Aldehuela y pinar del Moago; Oeste, ladera de la viuda y herederos de Cipriano Sanz; Sur, era de Narciso Sanz, y Este, el camino del Harinero a Bocigas, de 28 áreas y 38 centiáreas; tasada en 130 pesetas.

24. Otra a Sangujero, de siete áreas y 16 centiáreas; linda Este

y Norte, con el Caño; Oeste, conde de Villaviejo, y Sur, de Guzmán; tasada en 50 pesetas.

25. Otra en término de Aguasal, a la ladera de la Cuesta de la Catalana, de 80 áreas y 25 centiáreas; linda al Este, Sur y Norte, Eduardo Sanz, y Oeste, majuelo de José Truevas; tasada en 500 pesetas.

26. Otra en Olmedo, a prado Barbas, de 91 áreas y 40 centiáreas; linda por Sur, con una mangada de dicho prado; Oeste, tierra de Vicente Olmedilla; Este, María Sánchez, y Norte, Olmedilla; el cuadro linda al Norte, tierra de herederos de Nemesio Torres; Este, conde de los Villares; Sur, María Sánchez, y Oeste, Tomasa Movellán; tasada en 600 pesetas.

Total de toda la tasación: 7.937 pesetas.

La subasta, que es primera, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día diez y nueve de Mayo próximo, a las doce de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos; no existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, más que la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Olmedo, la que, con los autos, se halla de manifiesto en la Secretaría hasta el día del remate.

Dado en Valladolid, a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Gonzalo de Medina Bocos.—El Secretario, Toribio Díez.

168

## ANUNCIOS NO OFICIALES

Jefatura de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de Electricidad, número 442

NOTA-ANUNCIO

Tarifas de energía eléctrica

Tarifas en vigor que, con carácter general se aplican en Fuensaldaña por la Empresa «Electra Popular Vallisoletana», S. A.

ALUMBRADO.—TANTO ALZADO

Una lámpara fija de 10 vatios, al mes, 2'50 pesetas.

Una lámpara fija de 15 vatios, al mes, 3'50 pesetas.

Una lámpara conmutada de 10 vatios, al mes, 3'50 pesetas.

Una lámpara conmutada de 15 vatios, al mes, 4'50 pesetas.

Más los impuestos.

POR CONTADOR

(Siendo el aparato contador de cuenta del abonado)

Hasta 1 kilovatio hora, al mes, a 2'00 pesetas el kilovatio hora.

De 1'1 a 2'5 íd. íd., a 1'50 íd. íd.

De 2'5 a 5'0 íd. íd., a 1'25 íd. íd.

De 5 kilovatios hora en adelante, a 1'00 peseta el kilovatio hora.

Más los impuestos.

FUERZA MOTRIZ.—TANTO ALZADO

Por caballo de potencia del motor instalado, al mes, 35 pesetas.

POR CONTADOR

(Siendo el aparato contador de cuenta del abonado)

Hasta 25 kilovatios hora, en el mes, a 0'60 pesetas el kilovatio hora.

Hasta 50 íd. íd., a 0'53 íd. íd.

Hasta 100 íd. íd., a 0'45 íd. íd.

Hasta 150 íd. íd., a 0'39 íd. íd.

Hasta 225 íd. íd., a 0'36 íd. íd.

Hasta 300 íd. íd., a 0'35 íd. íd.

Hasta 400 íd. íd., a 0'33 íd. íd.

Hasta 500 íd. íd., a 0'32 íd. íd.

Hasta 750 íd. íd., a 0'30 íd. íd.

Hasta 1.000 íd. íd., a 0'29 íd. íd.

Hasta 1.500 íd. íd., a 0'27 íd. íd.

Hasta 2.000 íd. íd., a 0'26 íd. íd.

Hasta 4.000 íd. íd., a 0'24 íd. íd.

Hasta 6.000 íd. íd., a 0'22 íd. íd.

De 6.001 kilovatios hora en adelante, en el mes, a 0'20 pesetas el kilovatio hora.

Más los impuestos.

Observaciones a las tarifas

1.<sup>a</sup> Todos los impuestos creados y por crear serán a cargo del abonado.

2.<sup>a</sup> En los consumos de fuerza, con destino a riego, los precios aumentan el 25 por 100 de los indicados.

3.<sup>a</sup> No se admitirán motores en cortocircuito de más de 1 HP.

A los efectos de lo dispuesto en la Orden de 24 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 30), esta relación de tarifas ha sido presentada previamente en la Jefatura de Industria, habiéndose comprobado por la misma, que dichas tarifas están en vigor y se vienen aplicando con carácter general en el pueblo citado.

Valladolid, 13 de Abril de 1934. El Ingeniero Jefe.—Firmado.—Vicente Pérez.

169

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial